

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de sept. de 22. Hoy, 03 de septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar

Rad. 765203184003-2022-00455-00. Cesación efectos civiles matrimonio católico
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Nuevamente se presenta la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada a través de mandatario judicial por la señora **VIVIAN YOHANNA VIANA SANTIAGO** contra el señor **DIEGO HERNANDO CHALEAL GARCÍA**, en la que se advierte una inobservancia frente al domicilio del demandado, además, de una inexactitud frente a la fecha de separación de los litigantes.

1.- En el acápite de notificaciones se menciona que el demandado **se ha negado** a informar el sitio en el que reside, no obstante, se remite la demanda y sus anexos a través de la Empresa Pronto Envíos a la dirección: Carrera 5 A # 12 – 51 Centro del Municipio de **Toro (Valle)** al señor **DIEGO HERNANDO CHALEAL GARCÍA**. Por esta razón se le solicita a la parte demandante aclarar el porqué remite la correspondencia a esa dirección cuando previo a ello ha manifestado no tener certeza dónde reside exactamente el demandado.

Ahora bien, esa certificación de la empresa Pronto Envíos debe venir **con el recibido** del señor **DIEGO HERNANDO CHALEAL GARCÍA**; éste debe **acusar recibido** de la correspondencia en esa dirección, atendiendo lo normado en la Ley 2213 de 2022.

2.- Expresar **la fecha exacta** en la que se produjo el rompimiento de esta relación, es decir, la separación de los litigantes.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada a través de mandatario judicial por la señora **VIVIAN YOHANNA VIANA SANTIAGO** contra el señor **DIEGO HERNANDO CHALEAL GARCÍA**.

2°.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

3°.- Reconocer personería jurídica al Dr. **CARLOS EMIRO GONZALEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.246.695 y la tarjeta de abogado No. 27.787 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cf649b10fc59925acec70f058ce134f65628c0ec92b42413234e9a1d0b887c**

Documento generado en 27/09/2022 06:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>